

PROYECTO REFORMA PARCIAL ESTATUTO F.B.C. 2026

A partir de la Ley 2496 que modifica el Decreto Ley 1481 de 1989

ACTUAL	CAMBIO
ARTÍCULO 29. PATRIMONIO. El patrimonio del FBC estará conformado por: a. Los aportes sociales individuales y extraordinarios que decreta la asamblea b. Las reservas y fondos permanentes. c. Los auxilios y donaciones que reciba con destino a su incremento patrimonial. d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. e. Los excedentes o pérdidas no realizadas por concepto de revaluación de la propiedad, planta y equipo.	Adicionar ARTÍCULO 29. PATRIMONIO. El patrimonio del FBC estará conformado por: a. Los aportes sociales individuales. y extraordinarios que decreta la asamblea b. Los aportes amortizados. c. Las reservas y fondos permanentes. d. Los auxilios y donaciones que reciba con destino a su incremento patrimonial. e. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. f. Los excedentes o pérdidas no realizadas por concepto de revaluación de la propiedad, planta y equipo.
ARTÍCULO 30. CAPITAL MÍNIMO. Los aportes sociales de los asociados del FBC serán variables e ilimitados, sin embargo, durante la existencia del Fondo y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible de ocho mil (8.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que se encuentra debidamente pagada por los asociados.	Adicionar ARTÍCULO 30. CAPITAL MÍNIMO. Los aportes sociales de los asociados del FBC serán variables e ilimitados, sin embargo, durante la existencia del Fondo y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible de ocho mil (8.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que se encuentra debidamente pagada por los asociados PARÁGRAFO. El monto mínimo de aportes sociales no reducibles podrá disminuirse cuando la situación financiera y de solvencia del Fondo así lo permitan, previa aprobación de la Asamblea General

ARTÍCULO 31. COMPROMISO DE APORTES, AHORRO PERMANENTE. Al ingresar al FBC, el asociado se compromete a pagar una cuota periódica mensual mínima en forma permanente del 3% del salario básico o mesada pensional del asociado, sin exceder del 10% de su ingreso salarial básico. Esta cuota periódica se repartirá de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) como Aporte Social, cincuenta por ciento (50%) como Ahorro Permanente. PARÁGRAFO. Ningún Asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del FBC.	Reformar ARTÍCULO 31. COMPROMISO DE APORTES, AHORRO PERMANENTE. Al ingresar al FBC El asociado se compromete a pagar una cuota periódica mensual mínima en forma permanente del 1.5% del salario básico o mesada pensional del asociado, sin exceder del 10% de su ingreso salarial básico. Esta cuota periódica se repartirá de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) como Aporte Social, cincuenta por ciento (50%) como Ahorro Permanente. PARÁGRAFO PRIMERO. Ningún Asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del FBC. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, que trata el presente artículo, quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.
ARTICULO 34. LÍMITES DE RETENCION. Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.	Adicionar ARTICULO 34. LÍMITES DE RETENCION. Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste. PARÁGRAFO. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de descuento directo,

	quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.
ARTÍCULO 42. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan, se aplicarán en la siguiente forma: (...) 3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y los familiares, en la forma que disponga el Estatuto o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del decreto 1481 de 1989 y Ley 1391 de 2010, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.	Reformar ARTÍCULO 42. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan, se aplicarán en la siguiente forma: (...) 3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y los familiares, en la forma que disponga el Estatuto o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del decreto 1481 de 1989 y Ley 1391 de 2010, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. 4.El FBC podrá establecer en su Estatuto, la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en su objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto 1481 de 1989. La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo que se definan en el Estatuto o en el respectivo reglamento. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para cubrir pérdidas anteriores, la primera aplicación del excedente será para reestablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.	caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total. PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para cubrir pérdidas anteriores, la primera aplicación del excedente será para reestablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla. PARÁGRAFO TERCERO. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales del Fondo y será procedente cuando ésta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.
ARTÍCULO 50. CLASES DE ASAMBLEA. Las Asambleas tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias. (...)	Adicionar ARTÍCULO 50. CLASES DE ASAMBLEA. Las Asambleas tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias. (...) PARÁGRAFO. Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se informarán los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Determinar las directrices generales del FBC para el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de sus actividades y servicios.
- b. Aprobar su propio reglamento.
- c. Analizar los informes de los órganos de administración y control del FBC.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio anterior.
- e. Decidir y aprobar sobre la aplicación de los excedentes del ejercicio correspondiente.
- f. Elegir los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
- g. Aprobar proyectos de mayor cuantía del FBC.
- h. Aprobar la Reforma de los Estatuto.
- i. Establecer el régimen de aportes sociales ordinarios y extraordinarios a cargo de los asociados.
- j. Elegir y remover el Revisor Fiscal con su suplente y fijar su remuneración, y disponer las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de su labor.
- k. Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración y control del FBC.
- l. Decidir sobre la disolución, la fusión, la incorporación, escisión y la transformación del FBC.
- m. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados de acuerdo con la ley.
- n. Las demás que señalen las Leyes y demás normas sobre la materia.

Reformar

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Determinar las directrices generales del FBC para el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de sus actividades y servicios.
- b. Aprobar su propio reglamento.
- c. Analizar los informes de los órganos de administración y control del FBC.
- d. **Considerar**, aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio anterior.
- e. **Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción al Decreto 1481 de 1989 y al Estatuto, y establecer aportes extraordinarios.**
- f. Elegir **y/o declarar electos** los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
- g. Aprobar proyectos de mayor cuantía del FBC.
- h. **Reformar el Estatuto.**
- i. Establecer el régimen de aportes sociales ordinarios y extraordinarios a cargo de los asociados.
- j. Elegir y remover el Revisor Fiscal con su suplente y fijar su remuneración, y disponer las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de su labor.
- k. ~~Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración y control del FBC.~~
- k. Decidir sobre la disolución, la fusión, la incorporación, escisión, **liquidación** y la transformación del FBC.
- l. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados de acuerdo con la ley.
- m. **Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.**
- n. **Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general, cuando haya lugar a ello.**
- o. **Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.**